"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CABRERA BARRANTES Norberto FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.07.2026 16:54:31 -05:00

Chachapoyas, 24 de Julio del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000456-2026-P-CSJAM-PJ

VISTO: 1) Solicitud de renuncia de fecha 22 de julio de 2026, suscrito por el servidor judicial Wilmer Alexander Castillo Suarez; **2)** Informe N° 160-2026-AP-OAD-CSJAM-PJ, de fecha 24 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

1. La presidencia de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede a su cargo, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento de la administración de justicia en sus distintos niveles y áreas jurisdiccionales. Ello, conforme lo establecen los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, el artículo 72° del mismo cuerpo normativo, establece que: la Dirección del Poder Judicial en los distritos judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior; es decir, representa al Poder Judicial en su respectivo distrito y ejerce sus atribuciones que le confiere la Ley y los Reglamentos.

2. El servidor judicial Wilmer Alexander Castillo Suarez, comunica su renuncia al cargo de Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal de Bagua, precisando que se haga efectiva desde el 30 de julio de 2026, por razones estrictamente personales.

3. De conformidad con el literal b) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que la **renuncia o retiro voluntario** del trabajador es una causal de extinción del contrato de trabajo. Por otro lado, el artículo 18° establece que, en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con treinta días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por **propia iniciativa** o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día. En concordancia con ello, el Reglamento Interno del Poder Judicial, en su inciso b) del artículo 68° contempla como causa de extinción del vínculo laboral la renuncia.

4. La renuncia al empleo es el acto jurídico unilateral del trabajador por medio del cual extingue el contrato de trabajo, mediante una declaración de voluntad que debe cursar al empleador con las formalidades prevista en la ley. Esta voluntad unilateral del trabajador es en el plano legal la

más libre de las manifestaciones de voluntad de los sujetos del contrato de trabajo[1].

5. La decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta. La Ley no exige al trabajador que funde su decisión en causa alguna, lo que debe verse como una expresión del principio protector del Derecho del Trabajo y de la libertad de trabajo[2] plasmados como derechos fundamentales de la persona, de acuerdo al inciso 15) del artículo 2° y el artículo 23° de la Constitución Política del Perú. En virtud a ello, es del caso precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador. Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso. Asimismo, cuando el trabajador opte por esta causa de extinción del vínculo laboral, deberá cumplir con el requisito previsto en el artículo 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR referido a dar aviso por escrito con ***treinta días de anticipación***; y el empleador puede exonerar este plazo por **propia iniciativa** o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día (Fundamento Décimo Cuarto de la Casación Laboral N° 7158-2015, LIMA).

6. Tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que el servidor judicial Wilmer Alexander Castillo Suárez, expresó su decisión de renunciar voluntariamente al cargo de Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal de Bagua, por motivos personales; y, siendo que el trabajo es voluntario, y no es forzoso, de tal modo que si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador tiene todo el derecho para extinguir su vínculo laboral a través de una renuncia.

7. Por otro lado, el numeral 7.1.4. de la Directiva N° 001-2014-GRHBGG-PJ, de fecha 13 de noviembre de 2014, precisa que: "*En caso de*

[1] Palomeque, Manuel Carlos. (2011). Derecho del Trabajo. Madrid, España: Editores Madrid.
[2] Blancas, Carlos. (2013). El despido en el derecho laboral peruano. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.

personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado".

8. En razón de ello, a través del Informe N° 160-2026-AP-OAD-CSJAM-PJ, de fecha 24 de julio de 2026, la Responsable del Área de Personal comunica que de acuerdo al Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, el servidor judicial Wilmer Alexander Castillo Suárez tiene el cargo de Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal de Bagua, en la plaza con código N° 146332, con el régimen laboral del D.L. N° 728 – Plazo determinado; y asimismo, precisa que, el servidor, actualmente se encuentra de vacaciones por el período comprendido del 13 al 27.07.2026 y, siendo que, los días 28 y 29 de julio son feriados y el recurrente no retornará a sus labores, se deberá considerar como último día laborado, el 27 de julio de 2026. Informa además, que el servidor judicial tiene contrato vigente al 31.08.2026 y, considerando la fecha de término de su relación laboral, esto es, al 27.07.2026, deberá proceder con la devolución del importe de S/ 646.98 (Seiscientos cuarenta y seis con 98/100 soles) a la cuenta de la Gerencia General del Poder Judicial N.° 00-000-281743 (Ex RDR) del Banco de la Nación, luego de lo cual, deberá hacer llegar el voucher de depósito realizado, para ser remitido a la Gerencia de Recursos Humanos y se pueda realizar la rebaja contable correspondiente.

9. En consecuencia, conforme lo establecido en las disposiciones legales sobre la materia; es pertinente atender su pedido de renuncia voluntaria. Igualmente, se le deberá exonerar el plazo de 30 días que la ley señala, atendiendo a sus razones señaladas.

10. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier presunta infracción administrativa que hubiera cometido durante el ejercicio de sus funciones, por lo que, de llegar a imponérsele medida disciplinaria, ésta será anotada en el registro personal de Gerencia General del Poder Judicial.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° incisos 3 y 9 del T.Ú.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR ACEPTADA la **RENUNCIA VOLUNTARIA**, formulada por el servidor judicial **WILMER ALEXANDER CASTILLO**

SUÁREZ, en la plaza de Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal de Bagua, en la plaza con código N° 146332, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Plazo determinado; en consecuencia, **TÉNGASE** por **EXTINGUIDO** el Contrato de Trabajo **a partir del 28 de julio de 2026**, debiendo efectuar la entrega de cargo conforme a las directivas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR del plazo de treinta (30) días a que se refiere el artículo 18° del T.Ú.O. del D. Leg. N° 728, aprobado por D.S. N° 003-97-TR; asimismo, se **DISPONE** que el señor **WILMER ALEXANDER CASTILLO SUÁREZ** efectúe la devolución ascendiente a S/ 646.98, que deberá ser depositado a la cuenta de la Gerencia General del Poder Judicial N.° 00-000-281743 (Ex RDR) del Banco de la Nación, luego de lo cual, deberá hacer llegar el voucher de depósito realizado, para ser remitido a la Gerencia de Recursos Humanos y se pueda realizar la rebaja contable correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: COBERTURAR de manera urgente la plaza mencionada, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR al señor mencionado en el artículo primero, que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones como servidora del Poder Judicial.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Área de Personal cumpla con realizar el trámite del pago de beneficios sociales si correspondiera, sin perjuicio de los descuentos que hubiera lugar; así como proceda a emitir al señor mencionado en su artículo primero su respectiva constancia de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: PONER la presente resolución de conocimiento a la Gerencia de Recursos Humanos, Oficina de Administración Distrital, Área de Personal e interesado, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

NORBERTO CABRERA BARRANTES
Presidente de la CSJ de Amazonas
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

NCB/jfo